



452



SUSPENDE PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 659-13-LP19 "DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE RECUPERACIÓN DE BARRIOS DEL BARRIO REMODELACIÓN PAICAVÍ, COMUNA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN BIOBÍO"; NOTIFICA RECLAMACIÓN PARA EFECTOS QUE SEÑALA; Y DESIGNA COMISIÓN EVALUADORA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1004

CONCEPCIÓN, 19 DIC. 2019

VISTOS:

La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DL. N°1.305, de 1976; La Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y las disposiciones del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante el D.S. N°250, del Ministerio de Hacienda del año 2004; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 17 (V. y U.) de fecha 09.05.2019, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución Exenta Electrónica N° 147 de esta SEREMI, de fecha 11.10.2019, se autorizó el llamado a Licitación Pública ID 659-13-LP19, destinada a contratar el estudio "Diagnóstico y Elaboración Plan Maestro de Recuperación de Barrios del Barrio Remodelación Paicaví, comuna de Concepción, Región del Biobío".
- 2.- Que, con fecha 15.10.2019 se publicó, en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, el llamado a la Licitación Pública ID 659-13-LP19, estableciendo el cierre de recepción ofertas el día 13.11.2019.
- 3.- Que, se recibieron 4 ofertas, de los oferentes María Carolina Jorquera Aravena; Ingeniería ASGAM SPA; Alejandra Rodríguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L y Fernando Montoya Giordano, las que tienen una vigencia de 90 días desde la fecha de la apertura de la propuesta, conforme al artículo 11 de las Bases Administrativas de la licitación ya señalada.
- 4.- Que, a través de la Resolución Exenta Electrónica N° 184 de esta SEREMI, de fecha 16.12.2019, se procedió a adjudicar el estudio a la oferente Alejandra Rodríguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L", RUT 76.856.260-1, por obtener el mayor puntaje dentro de las ofertas admisibles, conforme a la evaluación practicada por la Comisión Evaluadora de las ofertas, que consta del luego del informe de fecha 11.12.2019 y sus anexos.
- 5.- Que, con fecha 17.12.2019 se recibió en el portal www.mercadopublico.cl reclamo INC-3108491-X7Y0, formulado a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, cuyo tenor es el siguiente: "Por medio de la presente elevamos el siguiente reclamo a la Adjudicación de la

Licitación ID: 659-13-LP19 elaboración plan maestro del barrio Paicaví de acuerdo con objeción en la evaluación de profesional formulador del oferente adjudicado a razón de lo siguiente: En Anexo 2 Criterios de Evaluación Experiencia del Formulator se califica al profesional del oferente adjudicado con 10 pts. de acuerdo con Bases ítem A.2.1 Experiencia y Especialización del Profesional Formulator Letra a. Experiencia del Formulator; y a su acreditación por medio de certificado 17 proyectos recomendados satisfactoriamente. - Primero, dentro de su oferta técnica no se encuentra ninguna Ficha IDI anexa con Recomendación Satisfactoria RS ni menos alguna que lo individualice como profesional responsable de acuerdo con lo solicitado en ítem 10.2 Oferta Técnica Letra a. Requerimientos profesionales permanentes del equipo de trabajo.- Segundo, de acuerdo con los anexos que conforman la Oferta Técnica Adjudicada no se encuentra certificado alguno que acredite la participación del profesional en la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el Sistema Nacional de Inversiones SNI y sólo se indica en Cert.2 que se ha desempeñado como profesional proyectista o autor; como profesional municipal en Cert.1; y profesional arquitecto mediante un Permiso de Edificación en Cert.3.

Por otro lado, algunos de los proyectos señalados en Cert.2 corresponden a iniciativas presentadas al Programa de Mejoramiento Urbano PMU de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE, los cuales no requieren ser presentados al SNI. Finalmente, tampoco se indica el Rate SNI de ninguno de los proyectos señalados en su Anexo N°5: Currículum del Equipo de Trabajo, ni se respaldan en los certificados asociados, de acuerdo con lo solicitado en ítem 10.2 Oferta Técnica Letra a. Requerimientos profesionales permanentes del equipo de trabajo. Por lo expuesto, solicitamos la revisión y corrección de la evaluación del profesional formulador para la oferta adjudicada asignando 0 pts. de acuerdo con los criterios de evaluación y los antecedentes aportados en la plataforma Mercado Público al cierre de la Licitación.”

6.- Que, a través del Oficio Ord. N° 3413 de esta SEREMI, de fecha 18.12.2019, se dio respuesta al reclamo antedicho, señalando que se procedería a la revocación de la adjudicación, para retrotraer a la etapa de evaluación de las ofertas, de manera de volver a verificar la documentación ingresada por los oferentes, y proceder a su ponderación, conforme a las bases administrativas.

7.- Que, la evaluación y asignación de puntaje de las ofertas presentadas constituye un proceso fáctico susceptible de ser revisado, ante la presentación de nuevos antecedentes que tengan directa relación con los puntajes otorgados y que pueden incidir en la decisión de adjudicación adoptada por la Entidad licitante. En el caso concreto, la reclamación interpuesta motiva a volver a revisar la documentación ingresada en la oferta reclamada, permitiendo corregir eventuales errores en la evaluación de la misma.

8.- Que, atendido que la referida reclamación no tiene una tramitación particular, cabe aplicar supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880, que consagra el recurso extraordinario de revisión en su artículo 60, respecto de actos administrativos firmes, cuando concurre alguna de las circunstancias que indica dicha norma, entre ellas, la señalada en el literal b), es decir: “Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento”, pues el reclamante señala que se ponderó erradamente la experiencia del profesional formulador de la oferta adjudicada, dado que se consideraron proyectos que no cumplen el requisito establecido en las bases, según se ha expresado en el párrafo 5 anterior; lo que resultó determinante para adjudicar el contrato a la oferente Alejandra Rodríguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L.

9.- Que, en razón de lo anterior, se requiere suspender el proceso de adjudicación y contratación del estudio, para proceder a la reevaluación de la oferta reclamada por parte de una Comisión Evaluadora, de manera de dar total certeza al cabal cumplimiento de las bases administrativas y técnicas, y permitir a la autoridad adoptar la decisión que se conforme a ellas.

10.- Que, el artículo 32 de la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *" iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*, presupuestos que se dan por cumplidos, atendido que no es posible dar curso progresivo a la contratación del estudio, ante la existencia de un reclamo que aporta antecedentes que podrían incidir en la evaluación de las ofertas, y por ende, en una correcta adjudicación del mismo;

11.- Que, además, se debe tener presente que la reclamación antedicha da origen a un procedimiento incidental, dentro del proceso de Licitación, respecto del cual la empresa adjudicataria es un tercero, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, corresponde su notificación, para efectos de que alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses;

12.- Que, atendido que en virtud de la reclamación corresponde revisar la evaluación practicada en el proceso de Licitación Pública ID 659-13-LP19, que se suspende, se debe designar una Comisión Evaluadora que la practique, debiendo pronunciarse sobre la ponderación que se objeta, teniendo presente lo expuesto en el reclamo y en la eventual respuesta de la empresa adjudicada, en virtud de la notificación señalada en el párrafo precedente.

13.- Que, por las razones señaladas, procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APLÍCASE la medida provisional de suspensión del proceso de adjudicación y contratación de la oferente "Alejandra Rodríguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L", R.U.T. N° 76.856.260-1, realizada por Resolución Exenta Electrónica N° 184 de esta SEREMI, de fecha 16.12.2019, en la licitación pública ID 659-13-LP19, destinada a contratar el estudio "Diagnóstico y Elaboración Plan Maestro de Recuperación de Barrios del Barrio Remodelación Paicaví, comuna de Concepción, Región del Biobío".

2.- DISPÓNESE la revisión de la evaluación realizada a la oferta presentada por la oferente Alejandra Rodríguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L., así como lo que exponga ésta en su respuesta, conforme a lo señalado en los considerandos N°s 5, 11 y 12 del presente acto administrativo, por parte de la siguiente Comisión Evaluadora, designada al efecto:

- 1.- María Teresa Díaz Núñez
- 2.- Aldo Bermal Retamal
- 3.- Alvaro Muñoz Martínez

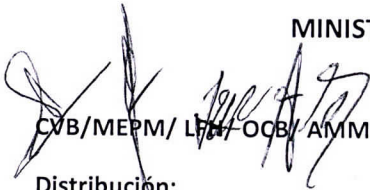
Esta Comisión Evaluadora deberá evacuar su informe dentro de **10 días hábiles**, contados desde la fecha de presentación de los descargos de la oferente adjudicada, conforme al considerando N°11 de la presente resolución, o desde la fecha de término del plazo señalado en él.

3.- NOTIFÍQUESE a la empresa Alejandra Rodriguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L, adjudicada en el procedimiento que ha dado lugar a la reclamación del Sr. Fernando Montoya Giordano, de acuerdo a lo señalado en el considerando N°11 de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 55 de la ley N°19.880, para efectos de que alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución. Dichos descargos deberán formularse por escrito e ingresados en la oficina de partes de esta SEREMI, con dirección en calle Rengo N°384, comuna de Concepción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAMES ARGO CHÁVEZ
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BIOBÍO

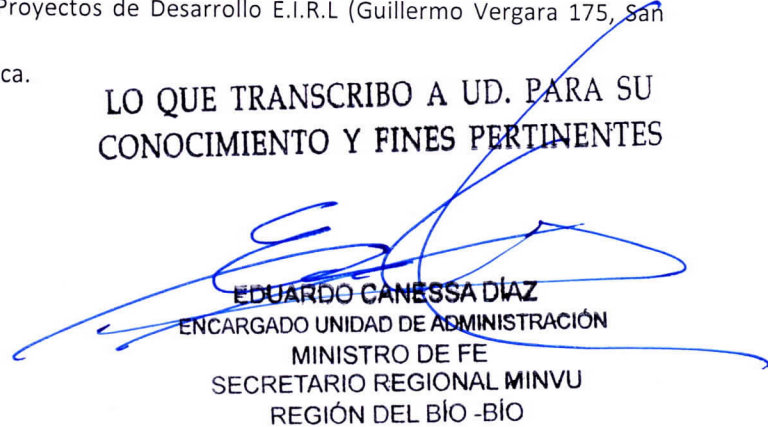


CVB/MEPM/ LPA/ OCB/ AMM

Distribución:

- Alejandra Rodriguez Asesoría y Estudios en Proyectos de Desarrollo E.I.R.L (Guillermo Vergara 175, San Pedro de la Paz).
- Fernando Montoya Giordano. 7 norte 897, Talca.
- Integrantes comisión evaluadora
- Sección Administración y Finanzas
- Programa Recuperación de Barrios
- Sección Jurídica.
- Oficina de Partes.

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**



EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO